

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	18/07/2024
Proyecto de Decreto:	"Por la cual se prorroga la vigencia del reglamento técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El artículo 78 de la Constitución Política establece que *"(...) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)"*.

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 333 de la Constitución Política *"(...) la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades" frente a las cuales se establecerán reglas mínimas para garantizar la seguridad de las personas.*

Asimismo, según lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los ministerios señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos del sector.

Por su parte el numeral 9 del artículo 2 y el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 señalan que compete al Ministerio de Minas y Energía expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible.

En ese orden, de conformidad con el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015 *"(...) Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a evaluación ex post por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor (...)"*.

Asimismo, el inciso segundo del artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015 establece que una vez realizado el proceso de evaluación ex post e identificada la necesidad de incorporar modificaciones en un reglamento técnico, las entidades reguladoras pueden expedir un acto administrativo que prorrogue la vigencia de dicho reglamento técnico mientras emite la modificación que corresponda.

Por lo anterior, antes que transcurran los cinco (5) años desde la entrada en vigencia, la entidad debe emitir acto administrativo en el que disponga la permanencia del reglamento técnico, o en el que prorrogue su vigencia mientras emite la modificación que corresponda.

Mediante la Resolución 90902 de 2013 se expidió el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible de uso residencial, comercial e industrial. Así mismo, mediante Resolución 40488 de 2015 se postergó por 6 meses la entrada en vigor de la Resolución número 9 0902 de 2013.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Igualmente, mediante Resolución 40120 de 2016, se estableció que el Ministerio de Minas y Energía evaluaría la capacidad de los Organismos de Inspección de tercera parte o tipo A respecto a la ejecución de la totalidad de las labores de inspección y/o certificación de las instalaciones internas en todo el territorio nacional.

Mediante Resolución 41385 de 2017 publicada en el Diario Oficial 50.440 de 7 de diciembre de 2017 se adicionó la definición de calentador especial, se modificaron las condiciones de ventilación de acuerdo con lo establecido en la NTC 3631. La resolución ibidem adicionalmente modificó la condición de defecto crítico, respecto a la medición del monóxido de carbono.

Por su parte el artículo 6 de la mentada Resolución 41385 de 2017 señala que entrará en vigencia a los ocho (8) meses posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, por lo que su vigencia comenzó el 7 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que se publicó en el Diario Oficial 50440 del 7 de diciembre de 2017.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución 40497 del 2023, publicada en el Diario Oficial 52481 del 8 de agosto del 2023, se prorrogó por un (1) año la vigencia del Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible, expedido mediante la Resolución número 90902 de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos emitió concepto técnico en el justificó la extensión de la vigencia del reglamento técnico contenido en la Resolución 90902 de 2013.

De acuerdo con el concepto técnico emitido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, antes referido, es necesario prorrogar la vigencia del reglamento técnico establecido en la Resolución 90902 de 2013, modificada por las resoluciones 40488 de 2015, 40120 de 2016, 41385 de 2017 y 40497 de 2023, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad de las instalaciones internas de gas combustible, hasta tanto sea emitido el acto administrativo que modifique el reglamento técnico en cuestión.

Es importante indicar que este Ministerio continuará desplegando su capacidad técnica y operativa en el proceso de elaboración del análisis de impacto normativo, frente al reglamento contentivo en la Resolución 90902 de 2013, para lo cual se incorporarán las precisiones técnicas que se requieran en aras de optimizar los requisitos y demás lineamientos necesarios en relación con las instalaciones internas de Gas Combustible.

Finalmente, se resalta que es interés del Gobierno fortalecer la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible, bajo la premisa del cumplimiento de los reglamentos técnicos, con el fin de garantizar la prestación de un servicio seguro y de calidad.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto aplica a los agentes de la cadena de distribución de gas combustible, a los Organismos de Inspección Acreditados para la evaluación de la conformidad y a los usuarios del servicio público domiciliario de gas combustible.

Igualmente, el proyecto aplica a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De conformidad con las facultades señaladas en el numeral 9 del artículo 2° del Decreto 381 de 2012 le compete al Ministerio de Minas y Energía expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible.

Según lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los ministerios señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos del sector. Por lo que este Ministerio cuenta con la competencia para modificar la Resolución 90902 de 2013, por medio de la cual se expidió el reglamento técnico de instalaciones internas de gas combustible.

El artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015 establece que una vez realizado el proceso de evaluación ex post e identificada la necesidad de incorporar modificaciones en un reglamento técnico, las entidades reguladoras pueden expedir un acto administrativo que prorrogue la vigencia de dicho reglamento técnico mientras emite la modificación que corresponda, por lo que este Ministerio cuenta con la competencia para expedir dicho acto administrativo prorrogando la vigencia del reglamento técnico en cuestión.

De conformidad con las citadas normas y con las demás disposiciones mencionadas en la parte considerativa del proyecto normativo y de la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministro de Minas y Energía es el competente para expedir el proyecto normativo objeto de análisis.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Constitución Política de Colombia, especialmente el numeral 11 del artículo 189 se encuentra vigente.

La ley 142 de 1994 fue publicada en el Diario Oficial 41.433 de 11 de julio de 1994 y el artículo 67.1 se encuentra vigente.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48345 del 16 de febrero de 2012 y el numeral 9 del artículo 2 se encuentra vigente.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		
	SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

La Resolución 90902 de 2013 fue publicada en el Diario Oficial 48.953 de 24 de octubre de 2013 y se encuentra vigente.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Esta disposición prorroga por 12 meses la Resolución 90902 de 2013, modificada por las resoluciones 40488 de 2015, 40120 de 2016, 41385 de 2017 y 40497 de 2023.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

Mediante correo electrónico el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica, previa verificación de la base de datos de los procesos judiciales que lleva esa Dependencia y de otras fuentes de información oficial disponibles, emitió el informe de decisiones judiciales.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, el presente proyecto se publicó en la página web para comentarios de la ciudadanía.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, en atención a lo señalado en el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

AIN EX POST en el que se concluyó la necesidad de prorrogar la resolución 90902 de 2013, hasta tanto sean realizadas las modificaciones evidenciadas como pertinentes.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Otros	N.A.

Aprobó:

JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ADWAR MOISÉS CASALLAS CUELLAR
Director de hidrocarburos

Elaboró:
David Felipe Hernández Taborda
Abogado
Dirección de Hidrocarburos

Carlos Julio Arciniegas Cardozo
Ingeniero
Dirección de Hidrocarburos

Revisó:
Esther Rocío Cortés
Abogada
Oficina Asesora Jurídica

Jorge Alirio Ortiz Tovar
Coordinador Grupo Gas Combustible
Dirección de Hidrocarburos

Nydia Cristina Cerinza Leal
Abogada
Dirección de Hidrocarburos

Yaneth Bustos Salgar
Abogada
Oficina Asesora Jurídica

Yolanda Patiño
Abogada
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:
Jorge Eduardo Salgado
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Adwar Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos